

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RESERVAS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0649/20

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 2

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se le da designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Colima en materia de Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo a Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

16 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
VICEPRESIDENTA DE LA PROTECCIÓN

DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0649/20

EXPEDIENTE: CTM (1)

VIGENCIA: 10 DE MARZO DE 2021

BITÁCORA: 06/KZ-0044/03/20

Colima, Col., a 10 de marzo del 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. CÉSAR GABRIEL GONZÁLEZ CASTILLO, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha 04 de marzo del 2020 presentada por el C. César Gabriel González Castillo ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue el permiso para ejercer el comercio ambulante en el tramo Playa Cuyutlán, municipio de Armería, para la "venta de bebida de tuba y aviones tipo papalote". Por lo que se le concede una identificación con número de permiso No. 0649/20.

considera como domicilio para los mismos efectos el lugar materia del presente permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar al C. César Gabriel González Castillo, el uso, goce y/o aprovechamiento de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el tramo Playa Cuyutlán, municipio de Armería, para la "venta de bebida de tuba y aviones tipo papalote". Por lo que se le concede una identificación con número de credencial No. 0649/20 y no crea derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por la ley aplicable.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de un año que se cuenta a partir del día 11 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2021.

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante **"EL PERMISIONARIO"** deberá devolverlo a esta Oficina de Representación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Cesar Gabriel Gonzalez C

Vicaría No. 100 Colima Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 - (52) 3160-02

www.gob.mx/semarnat

[Firma manuscrita]



**DIRECCIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 0649/20

EXPEDIENTE: CTM (I)

VIGENCIA: 10 DE MARZO DE 2021

BITÁCORA: 06/KZ-0044/03/20

Colima, Col., a 10 de marzo del 2020

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:

- I.-** Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.
- II.-** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- III.-** Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- IV.-** No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- V.-** Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- VI.-** Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- VII.-** Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.-** Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.-** Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.-** El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.-** El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.-** No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses.

SÉPTIMO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I.-** Vencimiento de su vigencia.
- II.-** Renuncia de **"EL PERMISIONARIO"**, sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III.-** Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
- IV.-** Por revocación del permiso.

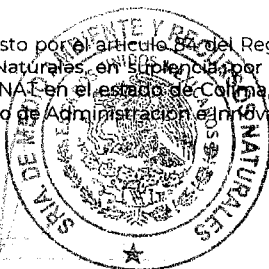
OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de representante de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

Permisionario



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mondón
DIRECCIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C. César Gabriel González Castillo.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

